

RESOLUCIÓN 5623 DE 2006

(diciembre 20)

Diario Oficial No. 46.489 de 21 de diciembre de 2006

Ministerio de Transporte

Por la cual se determina el proceso de inscripción para el registro de proveedores del certificado de revisión técnico-mecánica y de gases que expidan los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados por el Ministerio de Transporte.

El Subdirector de Tránsito (E.),

en ejercicio de las funciones legales que le confiere el artículo 16 del Decreto 2053 de 2003 y en especial las asignadas en el artículo 7° de la Resolución 5600 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expedieron la Resolución número 5600 del 19 de diciembre de 2006, “por el cual se establecen las características del Formato Uniforme de los resultados de la revisión técnico-mecánica y de gases y las del certificado de la revisión técnico-mecánica y de gases de conformidad con el artículo 53 de la Ley 769 de 2002” y en su artículo 7° titulado: “**Mecanismo de control y procedimiento que debe seguirse para garantizar la trazabilidad de los certificados de la revisión técnico-mecánica y de gases**”. Dispuso que “*los Centros de Diagnóstico Automotor debidamente autorizados y habilitados por el Ministerio de Transporte –Subdirección de Tránsito una vez reciban los certificados numerados serán responsables de la guarda y custodia de los mismos. Así mismo garantizarán que la información consignada en los certificados de la revisión técnico-mecánica y de gases, cumplan con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, de acuerdo con los procedimientos administrativos que para tales efectos expida la mencionada entidad que garanticen la trazabilidad del proceso de expedición del referido certificado.*

En caso de pérdida, destrucción o deterioro de los certificados en poder del Centro de Diagnóstico Automotor, el mismo será anulado por el Centro de Diagnóstico

Automotor perforándolo, si es el caso, en los campos destinados al registro de la información variable del automotor. Centro de Diagnóstico Automotor levantará un acta en el que especifique el motivo de la anulación. Este hecho deberá ser informado a la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte”. Subrayas fuera de texto;

Que como una medida de seguridad es necesario garantizar la trazabilidad del proceso de expedición del referido certificado;

Que en cumplimiento de lo anterior, este despacho

RESUELVE:

Artículo 1°. Determinar el siguiente procedimiento para la inscripción de proveedores del Certificado de revisión técnico-mecánica y de gases que deben expedir los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados por el Ministerio de Transporte, con el objeto de garantizar la trazabilidad del proceso de los Certificados de revisión técnico-mecánica y de gases:

a) Solicitud de inscripción dirigida al Subdirector de Tránsito del Ministerio de Transporte suscrita por la persona natural o por el representante legal en el caso de ser esta persona jurídica, indicando en la misma: nombre o razón social, cedula o NIT, domicilio, dirección y correo electrónico;

b) Certificado de existencia y de representación legal vigente, en el caso de que el solicitante sea persona jurídica. En el evento que el solicitante sea una filial, subsidiaria o sucursal debidamente autorizada por la casa matriz para operar a nombre de esta en territorio Colombiano, deberá acreditar que esta, tiene más de 4 años de existencia en el país y un capital social pagado de mínimo \$300.000.000.00. El certificado de existencia deberá renovarse anualmente;

c) Certificado del Sistema de Gestión de Calidad de la planta donde se fabrica o se elabora los certificados de las revisiones técnicomecánica y de gases, con la Norma ISO 9001;

d) Documento descriptivo del proceso del certificado de la revisión técnico-mecánica y de gases que serán suministrados a los Centros de Diagnóstico Automotor;

e) Presentación del Arte del Certificado de la revisión técnicomecánica y de gases impreso y terminado, con datos variables ficticios e imágenes de seguridad genéricas aprobado por un Organismo de Certificación debidamente acreditado ante el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología en la que se especifique el cumplimiento del contenido, las características físicas, materiales, colores, dimensiones y ensayos contenidos en el Anexo 2 de la Resolución 5600 de 2006.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de diciembre de 2006.

El Subdirector de Tránsito (E.),

Raúl Francisco Ochoa Jaramillo.